



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

M A N D A M I E N T O D E P A G O

Proceso	Ejecutivo No. 09
Ejecutante	ERNESTO ISAZA LINCE
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05-001-31-05-010-2021-00354-00
Instancia	Primera
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES y COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	Niega mandamiento

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2015 00663 00 obrante a folios 74 a 76 del expediente, este despacho ordenó el pago de unas costas procesales, las cuales ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas como consta a folios 95.

Decisión que fuera confirmada por la segunda instancia mediante providencia del 07 de noviembre de 2018 conforme se desprende a folio 93 del expediente.

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor **ERNESTO ISAZA LINCE**, por los siguientes conceptos y valores:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 5.130.000.00) por concepto de costas procesales en lo que a agencias en derecho se refiere, liquidadas en primera instancia debidamente indexadas hasta el momento del pago efectivo.

SEGUNDO: Por concepto de COSTAS PROCESALES DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, las cuales se deben de liquidar de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1887 de junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a COLPENSIONES debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. En cuanto a lo pretendido por la apoderada de la parte actora, esto es, que se libre Mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho.

Encuentra el Despacho que, revisado el programa de títulos judiciales, se evidencia el DEPOSITO JUDICIAL N° 41323003484131 del 14 de febrero de 2020 por la suma de \$5.130.000.00, puesto a disposición de este Despacho por la entidad COLPENSIONES. Suma que corresponde a las costas declaradas en firme mediante auto del 11 de diciembre de 2018 a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, no prospera la pretensión principal invocada por la apoderada, y se ordena la entrega del mismo a quien se encuentre facultado para recibir; por lo que se deberá comparecer a reclamar el título judicial, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

3. Frente a la indexación de las costas procesales, este Despacho resolverá de manera desfavorable el reconocimiento, toda vez que la misma no fue ordenada en sentencia del proceso ordinario, por lo cual no se encuentran reflejados en el título valor objeto de esencial del presente proceso ejecutivo, situación que hace nugatoria las pretensiones formuladas en la presente demanda.

Consecuente con lo anterior, se deja a disposición de la parte ejecutante el depósito judicial para su respectivo cobro, por lo que se ordena el Archivo del expediente, previa desanotación de sus registros.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ERNESTO ISAZA LINCE**, en contra de **COLPENSIONES.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER a la entrega del depósito Judicial N° 413230003484131, por lo indicado en párrafo anterior; para lo cual se deja el expediente a disposición de la Secretaría del Despacho para que proceda a la elaboración y entrega del respectivo título.

TECERTO: NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO del proceso, previa salida del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia, por quienes en ella intervinieron,

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 19 de Julio de 2021 El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 107 y estados electrónicos N° 107 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  OSCAR ANTONIO ENCISO R Secretario (E) *catarr*
--